



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1989		Miércoles 8 de marzo	Número 47

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 23 de enero de 1989. — La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados; siendo Ponente D. Rafael Pérez Alvarellos pronuncia la siguiente sentencia:

En el rollo de sala núm. 468 de 1987, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de 1.ª Instancia de Villarcayo, seguido entre partes, de una, como demandante apelante don Almaciño Herrero Gutiérrez y su esposa Amada María Luz Díaz Ibáñez, mayores de edad, casados, mecánico y sin profesión, vecinos de Portugalete, representados por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el

Letrado D. Andrés Prieto Armiño; y de otra, como demandados apelados, D. Carlos Velasco Revillas, casado, jubilado, vecino de Bilbao; doña Eloísa y Sara de Velasco Revillas, solteras, sin profesión, vecinas de Bilbao; doña Margarita Velasco Revilla, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, representados por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado D. Diego Manrique Martínez; como demandados apelados, los herederos de D. Carlos Revillas Vez, por fallecimiento de éste; D. José María Sierra Porto, mayor de edad, casado, Delineante, vecino de Bilbao; D. Juan Revillas Revillas, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Villaseca de Gata; D.ª Dolores y Avelina Revilla Vez, mayor de edad, casadas, sin profesión, vecinas de Bilbao; doña Teresa Ruiz Revilla y Rosa Revillas Gil, mayores de edad casadas, sin profesión, vecinas de Bilbao; D. Agapito Revillas Vez, casado, empleado, vecino de Villaseca de Gata, los que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del tribunal, sobre elevación a escritura pública de documento privado.

Parte dispositiva. — Fallo: Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, en cuanto que estima defectuosamente constituida la relación jurídico procesal por falta de litis consorcio pasivo neces-

rio, pero revocándola en el sentido de que dejando imprejuzgada la acción se absuelven en la instancia a los demandados de la demanda contra ellos formulada. Todo ello sin hacer especial declaración de costas, en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a los litigantes incomparecidos en la forma dispuesta en la ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — Manuel Aller Casas; Rafael Pérez Alvarellos; Eduardo Pérez López. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de febrero de 1989. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

1142.—8.550,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado, con fecha 8 de junio de 1988, en autos del art. 131 de la Ley Hipotecaria seguidos en este Juzgado al número 497 de 1985, a instancia del Banco de Crédito Comercial, Sociedad Anónima de Madrid, contra la Entidad Mercantil Construc-

tora El Mayal, S. L., de Bilbao, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se notifica por medio de la presente a la entidad demandada, conforme a la regla 12 del art. 131 de la Ley Hipotecaria, que por la representación del Banco demandante por cada uno de los bienes subastados, que después se indicará, se ha ofrecido la suma de 1.000 pesetas, precio inferior al tipo de la segunda subasta —cuya subasta celebrada ha sido la tercera, sin sujeción a tipo—, para que dentro del término de nueve días pueda mejorar la postura, por sí o un tercero autorizado por dicha entidad demandada, consignando el 40 por 100 del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, que fue de 225.000 pesetas, bajo apercibimiento de que se aprobará el remate si no lo verifica.

Bienes subastados: Embargados como de la propiedad de la Entidad Mercantil Constructora El Mayal, Sociedad Limitada, tasados cada uno en 300.000 pesetas.

1. — Plaza de garaje señalada con el núm. 12 del sótano del bloque núm. 2, con acceso por la calle Vázquez Mella, de un edificio en Barruelo de Santullán, finca número 11.596.

2. — Plaza de garaje señalada con el núm. 13 del sótano bloque número 2, con acceso por la calle Vázquez Mella, de un edificio en Barruelo de Santullán, finca número 11.597.

3. — Plaza de garaje señalada con el núm. 14 del sótano del bloque núm. 2, con acceso por la calle Vázquez Mella, de un edificio en Barruelo de Santullán, finca número 11.598.

4. — Plaza de garaje señalada con el núm. 15 del sótano del bloque núm. 2, con acceso por la calle Vázquez Mella, de un edificio en Barruelo de Santullán, finca número 11.599.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a dicho demandado, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 9 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

1111.—5.700,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 4 de febrero de 1989.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Encarnación Cano Ramos y Vicente Aranda Martínez, representados por el Procurador Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigidos por el Letrado Mariano Olalla Martínez, contra Sala de Fiestas y Cafetería «Nautilus», Juan Antonio García Fernández, Víctor López Uzquiano y Caja de Ahorros Municipal de Burgos, declarado el primero de ellos en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de D. Vicente Aranda Martínez y doña Encarnación Cano Ramos, contra Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Víctor López Uzquiano, Juan Antonio García Fernández, representados los tres por el Procurador señora Manero Barriuso, y contra Sala de Fiestas y Cafetería «Nautilus», declarada en rebeldía en el presente procedimiento, sobre acción reivindicatoria, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los demandados de las pretensiones de los actores, con imposición de las costas del procedimiento a los actores. Igualmente fallo que estimando la reconvencción formulada por los demandados, debo condenar y condeno a los demandantes a que solidariamente abonen a la Caja de Ahorros Municipal de Burgos la cantidad de cinco millones trescientas setenta y cuatro mil trescientas treinta y dos pesetas (5.374.332 pesetas) e intereses legales de dicha suma desde la interposición de la reconvencción, devengando la anterior cantidad el interés prevenido

en el art. 921 de la L. E. Civil desde la fecha de esta sentencia hasta que sea completamente ejecutada, con imposición a los actores de las costas procesales de esta reconvencción.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 10 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).
1145.—7.950,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son del siguiente tenor:

Sentencia número 88/89. — En Burgos, a 11 de febrero de 1989. Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número 1 de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.267 de 1988, sobre estafa, siendo perjudicada Renfe, representada por el Procurador D. José María Manero Pereda, y como denunciada Begoña Casasola Peñín o Begoña Casasola Peña, de la que no constan sus demás circunstancias personales y hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la inculpada, Begoña Casasola Peñín o Begoña Casasola Peña, de la falta de estafa de que viene siendo acusada en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notifi-

cación, en este Juzgado para ante el de Instrucción número uno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: E./ Firmado. Ilegible. Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y notificación a la denunciada Begoña Casasola Peñín o Begoña Casasola Peña, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse la misma en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 13 de febrero de 1989. — La Secretaria Judicial, María Pilar Rodríguez Vázquez.

1146.—4.200,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.597 de 1988, seguido en este Juzgado por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente

Sentencia: En Burgos, a 10 de febrero de 1989. — El señor don María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Distrito número 2 de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1967/88, sobre imprudencia en virtud de denuncia, habiendo sido partes, de una, el Ministerio Fiscal y como denunciante D. Saturnino González Rodrigo y como denunciado D. Castro Manuel, residente en Francia, que como responsable subsidiario Hollander, S. A., con domicilio social en Francia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Castro Manuel, como autor de una falta simple de imprudencia, prevista y penada en el art. 600 del Código Penal a la pena de cinco mil pesetas de multa con arresto sustitutorio en caso de impago, y a que indemnice a Saturnino González Rodrigo en la cantidad de 81.751 pesetas, de la que responderá subsidiariamente y por insolvencia del condenado Hollander, S. A.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Castro Manuel y Hollander, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 13 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

1152.—4.050,00

Cédula de citación

En providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito número 2 de Burgos en autos de juicio de faltas núm. 269/89, seguido por imprudencia por colisión de vehículos, se tiene acordado citar a José Manuel Vázquez, conductor del turismo matricula BE-38781, residente en Berna (Suiza), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 13 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

1151.—2.550,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

Doña Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y en las Diligencias Dolosas número 240/86 se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la villa de Aranda de Duero, a 26 de septiembre de 1988. —

Vistos por mí, D. Ramón Ibáñez de Aldecoa, Juez de Instrucción de la villa de Aranda de Duero y su partido, en juicio oral y público, los presentes autos que llevan el número 240 de 1986 de los de este Juzgado, seguidos por el trámite establecido en la Ley Orgánica 10 de 1980, de 11 de noviembre, para el enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes; y en el que han intervenido el Ministerio Fiscal como acusación pública, y como parte acusada José Antonio Cuesta Cuesta, de 16 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Santiago y de Pilar, natural de Tafalla (Navarra), y vecino de Burgos; y Roberto Berrio Berrio, de 17 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de José Luis y de Felisa, con documento nacional de identidad cuyo número no consta, natural de Rabé de las Calzadas (Burgos), y con residencia en Burgos, ostentando su defensa el Abogado D. Andrés de las Heras de la Cal, en sustitución de su compañero D. Julián Mateos Cuesta y su representación el Procurador doña Consuelo Álvarez Gil-sanz, por un delito de robo en grado de tentativa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Cuesta Cuesta y Roberto Berrio Berrio, como autores criminalmente responsables de un delito de robo con fuerza en las cosas, en grado de frustración, con la concurrencia, en ambos casos, de la circunstancia atenuante de menor edad, a la pena de 30.000 pesetas de multa para cada uno de ellos, con 30 días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al pago de las costas procesales por mitad y a partes iguales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Ramón Ibáñez de Aldecoa».

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación al penado José Antonio Cuesta Cuesta, con domicilio desconocido, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 14 de febrero de 1989. — La Secretaria, Isabel Alonso Grañeda.

1153.—5.250,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 146/89, a instancia de D. Serafin Azanza Osés, contra resolución de 15 de octubre de 1987, de la Dirección General de Coste de Personal y Pensiones Públicas, que desestima la petición de acumulación de dos trienios (como Inspector Veterinario) a la pensión de Militar Retirado; y contra la resolución presuntamente denegatoria por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1165.—2.550,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 169/89, a instancia de D. José Torres Escobar, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto

contra dicha resolución ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 199/89, a instancia de doña Josefina López Báez, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 189/89, a instancia de D. Miguel Angel Palacios Garoz,

de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Ilustrísimo señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 212/89, a instancia de José María Delgado López, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilustrísimo Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia, de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 156/89, a instancia de Castellana de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima, representada por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra liquidaciones diversas por el concepto de Impuesto sobre publicidad, sobre rótulos luminosos, emitidas por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de Burgos, y que se impugnaron por comparecencia de 3 de febrero de 1988, en la Sección de Tributos, sin que se haya dictado acuerdo formal expreso y resolutorio de la impugnación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1247.—2.400,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 154/89, a instancia de Castellana de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima, representada por la Procurador señora Manero Barriuso, contra liquidaciones diversas por el concepto del Impuesto sobre publicidad, sobre vallas publicitarias e impugnación del escrito 11/87 SIRE, del Ayuntamiento de Burgos, en virtud de comparecencia formulada en la Sección de Tributos, sin que se haya dictado acuerdo formal y expreso resolutorio de la impugnación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los

artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1248.—2.400,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 307/89, a instancia del Instituto Nacional de la Salud, contra acuerdos de la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de Soria de la misma fecha, 24 de octubre de 1988, por los que se reclama al Instituto Nacional de la Salud las cantidad de 10.599.310 y 16.891.353 pesetas por diferencia entre lo satisfecho y lo supuestamente adeudado en la prestación de la asistencia sanitaria a afiliados de la Seguridad Social por el Hospital de la referida Diputación. Y otro acuerdo de la misma Comisión de Gobierno de 12 de diciembre de 1988, desestimando recurso de reposición formulado contra los anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1246.—2.700,00

—

Doña Blanca Herrera Castellanos, Procuradora de los Tribunales a nombre y representación de doña Dolores Morales Viamonte, mayor de edad, soltera, con D. N. I. número 13.060.878, con domicilio en Burgos, calle Santa Casilda, 3-6, la cual acredita mediante poder notarial general para pleitos que debidamente bastantado acompaña para ser unido al expediente me-

dante testimonio con devolución del original, por ser general para pleitos y precisarlo para otros usos, ante la Sala tiene el honor de comparecer y como mejor en derecho proceda dice:

Que a medio del presente escrito viene a interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en el art. 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, contra la Resolución de 28 de noviembre de 1988 del Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la desestimación de la reclamación planteada por la recurrente contra la Resolución de fecha 25 de octubre de 1988 de la misma Subsecretaría por la que se le notifica el decaimiento en el derecho a la adjudicación del puesto de trabajo de Jefe de Sección de Recaudación Voluntaria de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en precitado texto legal se acompaña:

A) Documento acreditativo de la representación (doc. núm. 1).

B) Copia del Recurso de Reposición interpuesto por el actor en fecha 9 de noviembre de 1988 contra la Resolución de 25 de octubre de 1988.

C) Resolución de fecha 28 de noviembre de 1988 por la que se desestima el Recurso previamente interpuesto.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción se hace constar que este recurso es de cuantía indeterminada por aplicación de lo dispuesto en el art. 51-2 del mismo texto legal.

Suplica a la Sala, tenga por presentado este escrito y en su virtud tenga por interpuesto recurso contencioso administrativo contra las resoluciones determinadas en el cuerpo de este escrito, por ser así de justicia que pide en Burgos, a 26 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

1498.—7.050,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 267/89, a instancia de D. José Luis Cuevas Blanco, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 319/89, a instancia de Francisco Barreiro Sanmartín, contra resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, de fecha 14 de diciembre de 1988, desestimando recurso de reposición formulado por el recurrente, contra otra resolución del mismo Organismo, de 10 de octubre de 1988 que denegó al recurrente indemnización de traslado de residencia que había solicitado, desde Salou a Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 281/89, a instancia de Dulce N. de María de Andrés Cabrerizo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia, de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 261/89, a instancia de Teresa Gil-Fournier Salinas, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilustrísimo Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia, de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere,

según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en reunión celebrada el día 7 de febrero de 1989, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. D. José Carracedo del Rey, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes, adoptando, en resumen, los siguientes acuerdos:

1. «Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites establecidos en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo, a la solicitud, instada por D. Julio Arnáez Hernández, para la construcción de una nave industrial y legalización de otra adosada en el suelo no urbanizable del término municipal de Saldaña de Burgos, habiéndose estimado el interés social de la instalación y la necesidad del emplazamiento propuesto».

2. «Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites establecidos en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo, al proyecto de construcción de una marquesina en la estación de servicio existente en la Carretera BU-101, de Villahoz a Santa María del Campo, promovido por Gherconsa, en el suelo no urbanizable del término municipal de Santa María del Campo».

3. «Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites establecidos en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo

43.3 de la vigente Ley del Suelo, a la solicitud de autorización para la construcción de una planta deshidratadora de alfalfa, promovida por don Albino Llanos Gómez, en una finca de unos 30.000 m.² de superficie aproximada, sita en el suelo no urbanizable del término municipal de Trespaderne, habiéndose considerado el interés social de la instalación y la procedencia de su emplazamiento en el medio rural al tratarse de una primera transformación de materia prima de origen agrícola y propia de la zona».

4. «Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites establecidos en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el art. 43.3 de la vigente Ley del Suelo, a la solicitud de autorización, formulada por don Luis Miguel Díez Bueno, en representación de Hormigones Miranda, S. A., para la construcción de un edificio con destino a oficinas y garaje en el término denominado 'Los Llanos', en el suelo urbanizable no programado de Miranda, habiéndose estimado el interés social de la instalación y la necesidad de su emplazamiento en el lugar en el que existe la explotación que viene a complementar».

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo o simultáneo a la obra, se deberá implantar en todo el perímetro de la instalación una pantalla vegetal suficiente para mitigar el impacto desfavorable en el paisaje.

Deberá tenerse en cuenta que la construcción que ahora se autoriza queda vinculada a la explotación existente, de forma tal que la desaparición de ésta conllevará ineludiblemente la de aquella».

5. «Denegar la autorización a la solicitud, formulada por D. Avelino Pérez Gómez, para la realización de obras de ampliación de una construcción existente, para destinarla a bar-restaurante, en la margen derecha de la Carretera N-I, Madrid-Irún, en el término municipal de Pancorbo».

La denegación se fundamenta en que la edificación, según la documentación presentada, se proyecta a menos de 25 metros de la arista exterior de la calzada de

la Carretera N-I, esto es, dentro de la zona comprendida entre la línea límite de edificación y la carretera, zona en la que «...queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación...» a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras. Por consiguiente, sin entrar a enjuiciar el uso que se pretende dar a la construcción, no es posible el otorgamiento de la autorización solicitada por el señor Pérez Gómez en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, en relación con el citado artículo 25 de la Ley de Carreteras».

6. «En relación con la solicitud de informe urbanístico solicitado por el Ayuntamiento de Villadiego respecto al proyecto de construcción de dos bodegas-merendero, promovidas por don Santos Rodríguez Díez, en la margen derecha de la Carretera C-627, de Burgos a Potes, en el suelo no urbanizable de su término municipal, esta Comisión acuerda informar desfavorablemente el mencionado proyecto por cuanto las construcciones pareadas que se pretenden no pueden calificarse de vivienda aislada y no son autorizables conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 85.1.2.^a del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el apartado 3.2.3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Villadiego, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 4 de mayo de 1984».

7. «En relación con la solicitud de informe respecto a la construcción de un aprisco, promovido por D. Mariano Ruiz López, en la localidad de Bóveda de Ribera, en el término municipal de Medina de Pomar, esta Comisión acuerda comunicar al Ayuntamiento del citado municipio que el otorgamiento de la licencia en el presente caso de realización de una construcción destinada a explotación agropecuaria en suelo no urbanizable es competencia únicamente municipal, debiendo comprobar el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 85.1.2.^a de la

Ley del Suelo la realidad de la explotación, la relación con la naturaleza y destino de la finca y el cumplimiento de las Normas del Ministerio de Agricultura (Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes), todo ello sin perjuicio de la necesidad de tramitar previamente la licencia de apertura de establecimiento, conforme a lo prescrito en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, con informe de la Comisión de Saneamiento del Servicio Territorial de Bienestar Social».

8. «Conceder la licencia solicitada por don Rafael González Barriuso, en nombre de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, para la construcción de un edificio destinado a sucursal bancaria y vivienda en la calle Riqueza, número 15, del casco urbano de Busto de Bureba, según el proyecto técnico que obra en el expediente».

9. Tomar conocimiento de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en terrenos del Hostal «Las Vegas», Barriada Moisés Sánchez y otras edificaciones en el barrio de Villafraja, realizada por la Consejería de Fomento mediante Orden de 12 de enero de 1989.

10. Darse por enterada de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para terrenos sitos en la margen izquierda de la Carretera N-120, de Logroño a Vigo, acordada por el Ayuntamiento de Belorado en sesión de 29 de diciembre de 1988, y remitido a esta Comisión Provincial de Urbanismo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35.1.e) de la vigente Ley del Suelo y 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

11. «Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Belorado, tramitada por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, consistente en el cambio de ordenación de una zona de suelo urbano delimitada en los documentos que obran en el expediente, de 13.360 m.² de superficie,

cuya calificación anterior 'residencial' e 'industrial' pasa a ser 'residencial' en su totalidad con tipología de vivienda unifamiliar, estableciéndose como aplicable la Ordenanza 4 de las precitadas Normas: 'Residencia Baja Densidad'.

La Modificación se aprueba pura y simplemente, en los mismos términos en que lo ha sido por el Ayuntamiento de Belorado, según lo dispuesto en el artículo 132.3,a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio del año 1978».

12. «Mantener el acuerdo de suspensión de la aprobación del Plan Parcial 'Las Campas' de Medina de Pomar, tomado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos en su sesión del pasado 10 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3,b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, al observarse las siguientes deficiencias:

1.—La documentación del plan parcial deberá incluir una completa red de alcantarillado, tal y como exige el artículo 53.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con especial referencia al vertido a la red general o cauce público.

En este último caso se precisará informe favorable del Organismo competente (art. 53.5 RPU). El sistema de depuración mediante fosas sépticas, en su caso, deberá consistir en una sola fosa con capacidad suficiente para el número máximo de habitantes que se prevea en ejecución del plan parcial.

2.—El coste de dichos sistemas de evacuación y depuración debe incluirse en el Estudio Económico Financiero del plan parcial, y su ejecución quedará garantizada en el proyecto de urbanización y se realizará, en todo caso, con carácter previo a la construcción y ocupación de las viviendas.

3.—Se deberán incluir entre las normas que regirán el funcionamiento de la urbanización una vez ejecutada, las referentes a la conservación y mantenimiento de la fosa séptica, normas y compromisos a los que deberá hacerse referencia en los contratos de enajenación de las parcelas y en los resultantes títulos de propiedad.

Las referidas deficiencias deberán ser subsanadas por el Ayunta-

miento, que otorgó la aprobación provisional que las elevará posteriormente a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva si procede».

13. «Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial A-6, de iniciativa particular, tramitado por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes en desarrollo de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de su municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la vigente Ley del Suelo y 132.3,b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

La suspensión se acuerda por causa de las deficiencias observadas, que a continuación se detallan, y que deberá subsanar el Ayuntamiento como órgano que otorgó la aprobación provisional.

1.—Se computan como zonas verdes áreas que no cumplen los requisitos del artículo 4.º del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RPU).

2.—No se recoge la red de hidrantes contra incendios ni la red de canalización telefónica (artículo 53.2 RPU).

3.—Deberá incorporarse a la documentación un Plan de Etapas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 y 62 del RPU, en el que los plazos se fijen respecto a un momento cierto y previsto a partir de la fecha de aprobación definitiva del plan parcial.

4.—El Estudio Económico-financiero deberá contener una evaluación real, actual y pormenorizada de todos los conceptos exigidos por el artículo 55.2 del citado R. P. U.

5.—Las Ordenanzas de la construcción deberán especificar que no es posible el uso de la entrecubierta como espacio vividero.

6.—Deberán recogerse las determinaciones que para las urbanizaciones de iniciativa particular se exigen en los artículos 53 de la vigente Ley del Suelo y 46, en relación con el 64, ambos del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, es decir:

a) Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de la urbanización.

b) Nombre, apellidos y dirección de los propietarios afectados (de tratarse de una sociedad: iden-

tificación de la misma, domicilio social, régimen jurídico y personas que se responsabilizan legalmente de su gestión).

c) Modo de ejecución de las obras de urbanización y previsión sobre la futura conservación de las mismas.

d) Compromisos entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios de solares en cuanto a plazos, ejecución de obras de urbanización, conservación, construcción de edificios de dotaciones, etc.

e) Garantías del exacto cumplimiento de estos compromisos si los hubiere.

f) Medios económicos-financieros de toda índole con que cuenta el promotor y sus fuentes de financiación, cuantificando dichos medios, acreditando su realidad y adscribiéndolos a la ejecución del plan parcial.

Se acuerda, asimismo, devolver el expediente y los proyectos del Plan Parcial a la Corporación, a los efectos de que subsane las mencionadas deficiencias como órgano que otorgó la aprobación provisional.

Si las deficiencias señaladas obligaren a introducir modificaciones sustanciales en el Plan, éste se someterá de nuevo a información pública, elevándose finalmente, y previo acuerdo de la Entidad, a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva si procede».

14. «En relación con los escritos presentados por D.ª Rita Prieto Para sobre posible infracción urbanística cometida en la construcción de seis viviendas unifamiliares que lleva a cabo Probusa en la confluencia de las calles Ebro y García Bedoya de la ciudad de Burgos, esta Comisión acuerda poner en conocimiento del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos los hechos denunciados y darle traslado de copia de los mencionados escritos a los efectos de que se adopten las medidas oportunas, puesto que es la Corporación burgalesa la que ostenta la primera y más inmediata competencia en la materia y así lo solicita la interesada, siendo además evidente que sólo el citado Ayuntamiento conoce y posee los datos y antecedentes necesarios para en-

juiciar adecuadamente el caso, tanto respecto a la licencia concedida en su día a Probusa como al proceso expropiatorio que se siguió a continuación».

15. «En relación con las cuestiones que plantea don Ramón Gines González en su consulta, relativas a la clasificación urbanística, posibilidad de parcelación y calificación como 'solar', de un terreno de su propiedad sito en Sasamón y descrito en la documentación que aporta, esta Comisión acuerda informar al interesado lo siguiente:

1.—Que sin perjuicio de lo que resultare de un examen pormenorizado sobre el terreno de los servicios urbanísticos con que cuenta la parcela, se estima que a juzgar por las edificaciones existentes en su entorno, puede reunir las condiciones necesarias para ser considerada de hecho como 'suelo urbano', con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 de la vigente Ley del Suelo.

2.—Que no obstante, dada la ausencia de un instrumento de planeamiento urbanístico debidamente aprobado en Sasamón, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la vigente Ley del Suelo no es posible realizar una parcelación urbanística en los terrenos a los que se refiere la consulta.

3.—Que vista la documentación presentada, el terreno en cuestión da parcialmente frente a dos calles (calle José Antonio y Camino Calva) por lo que en esa medida podrá considerarse que tiene la condición de 'solar' siempre y cuando las dos citadas vías tengan pavimentada la calzada y encintado de aceras. De no ser así, como parece ser el caso, el terreno no podrá ser edificado si no es con cumplimiento de las condiciones y garantías establecidas en el art. 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Con independencia de lo anterior, esta Comisión desea comunicar al interesado que éste y otros problemas surgen de la ausencia de un adecuado instrumento de planeamiento en el municipio de Sasamón, por lo que para su solución procede instar al Ayuntamiento a que tramite y apruebe la figura de planeamiento que, según la demanda y desarrollo previsi-

bles, sea la más adecuada a las necesidades urbanísticas y de ordenación del territorio detectadas en su término municipal».

Contra los acuerdos señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12 y 13 podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Contra el acuerdo número 8 de este anuncio podrá interponerse recurso de reposición ante la Comisión Provincial de Urbanismo, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o publicación respecto a terceros, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 21 de febrero de 1989. El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

1519.—45.000,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

F. 2.133.

Asunto: Autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en relación con la solicitud de autorización administrativa en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se reseñan, los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. — Vitoriana de Electricidad, S. A.

Instalación. — Líneas aéreas a 13,2 KV. derivación a Escarza de 1.801 metros de longitud, derivación a Doroño de 320 metros, en el Condado de Treviño.

Declarar en concreto de utilidad pública de las instalaciones mencionadas a los señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 11 de febrero de 1989.— El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

1476.—3.000,00

F. 2.135.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. — Minera Santa Marta, S. A.

Instalación. — Líneas aéreas de 44 y 13,2/20 KV. de 6.822 metros y 1.186 metros, respectivamente, discurriendo por los términos municipales de Belorado y Fresno de Río Tirón.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 11 de febrero de 1989.— El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

1434.—2.250,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Antonio Medrano de Pedro, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de

instalación depósito de almacenamiento de gas licuado de petróleo en vivienda unifamiliar en la Casa Molino Barrio de Castañares, situada detrás de la factoría Tableros Bon, S. A., exp. 17-M-89.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas

y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que

se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de febrero de 1989.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1520.—2.550,00

Ayuntamiento de Burgos

INTERVENCION

Cumpliendo lo previsto en el artículo 453-2 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público el estado detallado de la ejecución del Presupuesto General, correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio de 1988:

I N G R E S O S

	<i>Previsión inicial</i>	<i>Derechos liquidados</i>	<i>Recaudación líquida</i>	<i>Pendiente de cobro</i>
0. Resultas	2.234.633.500	2.139.494.644	1.217.531.105	921.963.539
1. Impuestos directos	1.696.665.044	1.545.399.438	1.301.129.193	244.270.245
2. Impuestos indirectos	355.052.000	373.190.627	316.835.906	56.354.721
3. Tasas y otros ingresos	2.325.285.056	2.511.126.659	2.188.903.852	322.222.807
4. Transferencias corrientes	1.494.276.400	1.772.394.845	1.463.665.539	308.729.306
5. Ingresos patrimoniales	369.641.500	389.485.773	363.966.754	25.519.019
6. Enajenación de inv. reales	553.237.676	498.497.273	139.554.747	358.942.526
7. Transferencias de capital	31.597.191	30.841.961	26.121.623	4.720.338
8. Variación de activos financier	70.000	86.086.683	17.473.726	68.612.957
9. Variación de pasivos financier.	741.375.133	1.950.018.068	1.700.000.000	250.018.068
TOTALES:	9.801.833.500	11.296.535.971	8.735.182.445	2.561.353.526

G A S T O S

	<i>Previsión inicial</i>	<i>Obligaciones definitivas</i>	<i>Pagos líquidos</i>	<i>Pendiente de pago</i>
0. Resultas	2.720.120.241	2.720.120.241	2.401.910.870	318.209.371
1. Remuneraciones del personal	2.425.060.920	2.424.590.625	2.414.870.068	9.720.557
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	2.112.093.517	2.094.779.454	1.644.518.655	450.260.799
3. Intereses	786.147.625	771.647.625	689.703.080	81.944.545
4. Transferencias corrientes	337.200.000	286.775.680	267.188.502	19.587.178
6. Inversiones reales	1.273.600.000	1.254.437.723	735.298.014	519.139.709
7. Transferencias de capital	52.600.000	32.586.752	—	32.586.752
8. Variac. de activos financieros	70.000	86.086.683	86.086.683	—
9. Variac. de pasivos financieros	580.427.938	2.294.917.938	298.091.700	1.996.826.238
TOTALES:	10.287.320.241	11.965.942.721	8.537.667.572	3.428.275.149

Burgos, 27 de febrero de 1989. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

1570.—3.488,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Juan José y D. Cándido Sáiz González, se ha solicitado de Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de reparación de vehículos, en Pentasa 2, nave 47, exp. 198-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se

hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de febrero de 1989.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1571.—2.550,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por doña Pilar Pérez Gordo, se ha solicitado licencia para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en Plaza de Santa María, 17, de Miranda de Ebro, con destino a bar de 3.ª categoría.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres,

Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, en relación con el art. 37 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 24 de febrero de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1521.—3.150,00

Ayuntamiento de Villariezo

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 1. —

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, procederá la imposición de Contribuciones Especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2. —

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3. —

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realicen los Ayuntamientos dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de

los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4. —

1. Con arreglo al artículo 219 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/1986 de 18 de abril, será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias previstas en el número 1 del artículo 216 del Texto Refundido y artículo 1.º de esta Ordenanza.

Entre otros, podrán imponerse potestativamente contribuciones especiales en los siguientes casos:

- a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.
- b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.
- e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.
- f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.
- j) Desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.
- k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
- l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Obligación de contribuir

Artículo 5. —

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 220 del T. R. de Disposiciones legales vigentes en materia de R. Local, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período

comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Sujeto pasivo

Artículo 6. —

1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.
- c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.
- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7. —

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administ. municipal el nombre de los propietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Exenciones

Artículo 8. —

1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 220 del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la Diócesis, las Parroquias y otras circunstancias territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del Texto Refundido antes citado.

2. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, fuera de las exenciones reguladas en el número 1 de este artículo, el Ayuntamiento no reconocerá otras

exenciones, reducciones o bonificaciones que aquéllas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley, que no sean de régimen local.

Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos.

Base imponible y de reparto y tipos gravamen

Artículo 9. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El importe de las contribuciones especiales no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste que de la obra el municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

4. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

5. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 218.1.c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

6. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el

resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 10. —

El importe de las contribuciones especiales, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, no excederá, en ningún caso, del 90 % del coste de la obra que el municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

Bases de reparto

Artículo 11. —

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del n.º 2 del art. 219 del T. R., podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismos, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, se aplicará como módulo de la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del art. 219 del Texto Refundido el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h), del n.º 2, art. 219 del T. R., aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se aplicarán como módulos de distribución conjunta o aisladamente cualesquiera de los previstos en el apart. a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Artículo 12. —

1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que este Ayuntamiento pueda imponer con carácter potestativo, además de lo que dispone la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, el Ayuntamiento habrá de adoptar acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 13. —

1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el núm. 1 del artículo 15 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Asociación Administrativa de Contribuyentes

Artículo 14. —

1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el art. 14-2 de esta Ordenanza, teniendo en cuenta que el artículo 225 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de R. L., aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, señala que la Asociación podrá solicitarse cuando el presupuesto total de las obras o

servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas, en los restantes. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrollen el número 2 del artículo 225 del Texto Refundido aprobado por Rel Decreto 781/1986, de 18 de abril. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 15. —

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

Artículo 16. —

1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 225 del Texto Refundido y artículo 15 de esta Ordenanza, podrá recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Términos y formas de pago**Artículo 17. —**

El tiempo del pago se acomodará a lo dispuesto en el art. 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 3154/1968, de 14 de noviembre y modificado por R. D. 338/1985, de 15 de marzo.

Artículo 18. —

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 19. —

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Infracciones tributarias, defraudación y penalidad**Artículo 20. —**

En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la legislación estatal reguladora de la materia, tal como dispone el artículo 191 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 21. —

En materia de sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 83 a 89 de la Ley General Tributaria.

Disposiciones a tener en cuenta**Artículo 22. —**

Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin Interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 22 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29-9-88.

Villariego, a 16 septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

719.—24.375,00

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Formadas las operaciones de la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, referido al 1-1-89, de conformidad con el art. 92 del Reglamento de Población y de las instrucciones dictadas al efecto, queda aprobado inicialmente.

Se aprueba inicialmente los padrones municipales del Impuesto municipal de vehículos, tasas de suministro de agua, alcantarillado, ganadería, pastos y otras de vencimiento periódico anual, referidas todas al año 1989.

Realizadas todas las operaciones para la realización del inventario de bienes de este Ayuntamiento, referido al 11 de febrero de 1989 y en cumplimiento de los arts. 86 del T. R. R. L. y el 17 del Reglamento de Bienes, procede de acuerdo al art. 34 del R. de B. su aprobación inicial.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, arts. 101 y 102, se hace saber a todos los vecinos del municipio que por el Pleno de esta Corporación se va a proponer el nombramiento de vecinos para ocupar los cargos de Juez de Paz y sustituto, los interesados deberán solicitarlo en esta Secretaría.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, celebrada el día 11 de febrero de 1989, las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, redactado por el equipo del D. B. J. L. izquierdo, y de conformidad con el artículo 41 y 70.3 de la Ley del Suelo. Al propio tiempo se hace público la suspensión del otorgamiento de licencias de obra en todo el término municipal, por el plazo de dos años, al estar afectadas por las nuevas determinaciones del planeamiento, excepto que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento, con-

forme previene el art. 120.1 del Reglamento de Planeamiento.

Los mismos quedan expuestos al público, por espacio de treinta días, durante los cuales podrán ser examinados y formular por escrito cuantas alegaciones estimen y ajustadas a derecho. En caso de no formularse ninguna reclamación se entenderá aprobado definitivamente, excepto las Normas Subsidiarias.

En Silos, a 20 de febrero de 1989. El Alcalde, A. Sáiz Alameda.

1548.—3.075,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de doña Araceli Peña Argüeso, se ha solicitado licencia para adaptación de pabellón para establo de 14 cabezas de ganado vacuno, en Medianas de Mena, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afecta-

dos de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, a 30 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).
1078.—1.500,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 22 de febrero de 1989. — El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

1601.—1.050,00

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Abajas.
- Castrillo de la Reina.
- Salas de los Infantes.
- Sasamón.
- Torresandino.
- Neila.

Subastas y Concursos

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES

Dirección General de Montes, Caza,
Pesca y Conservación de la
Naturaleza

Subasta de maderas

El día 11 de abril de 1989, a las 12 horas, tendrá lugar en las ofici-

nas de esta Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, sitas en la Plaza de Alonso Martínez, número 7-1.º, la subasta para la enajenación del siguiente aprovechamiento:

145 estéreos de madera apilada de pino silvestre del monte denominado «Abanza», BU-3.016 y 47 del C. U. P., de la pertenencia del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión y otros y Consorciado con la Junta de Castilla y León bajo la tasación de 232.000 pesetas (a 1.600 pesetas estéreo).

Todos los que deseen tomar parte en la subasta se someterán al pliego de condiciones técnico-facultativas de fecha 24 de abril de 1975, así como al pliego especial de condiciones técnica-facultativas de aprovechamientos de madera de 6 de mayo de 1975 y al pliego de condiciones particulares de la subasta, que estarán de manifiesto en las referidas oficinas.

El aprovechamiento maderable a enajenar se refiere a árboles en pie, con corteza, a liquidación final.

Las proposiciones, que se admitirán en las oficinas de la Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, 7-1.º, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio y otro la restante documentación, haciendo constar en cada sobre su contenido y en ambos el nombre del licitador.

Las proposiciones deberán presentarse durante las horas de oficina, admitiéndose hasta las 12 horas del día 4 de abril de 1989.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta es la acreditativa de:

1. — Personalidad física o jurídica del licitador.
2. — Los que comparecen o firman proposiciones en nombre de otro, poder bastante al efecto.
3. — Estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (D. C. E.).

4. — Declaración expresa responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según las disposiciones vigentes, extremo que deberá justificar documentalmentemente el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva (artículo 23-ter. Reglamento General de Contratación del E.).

5. — Justificante de haber constituido depósito a disposición del Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza equivalente al 2 % de la tasación.

El depósito al que hace referencia el párrafo anterior, deberá hacerse en la Caja General de Depósitos de Castilla y León o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 % del remate, una vez adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el 4 % correspondiente al porcentaje de compensación por el I. V. A.

Las proposiciones no podrán ser inferiores a la tasación fijada anteriormente.

Modelo de proposición:

Don, de años de edad, natural de, con residencia en, calle, D. N. I., expedido en con fecha, en y representación de, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha, para la enajenación de, en el monte sito en el término municipal de, acepta los pliegos de condiciones por los que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

1582.—8.850,00